JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal sumario Adjudicación de Apoyo Judicial
Demandante	Sergio y Pablo Alonso García Isaza
Demandado	Aura Isaza de García
Radicado	05-001-31-10-014-2022-00720-00
Decisión	Inadmite

A través de apoderada judicial, los señores **Sergio García Isaza y Pablo Alonso García Isaza**, han presentado demanda verbal sumario de Adjudicación de Apoyo Judicial en contra de la señora Aura Isaza de García, solicitud que una vez revisada deber ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1.- Se indicará si la persona titular del acto jurídico se encuentra en **imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible** y que en tal sentido requiera de intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación de apoyos; enlistando cuales son los derechos que se quieren proteger, **teniendo en cuenta que, si puede expresar su voluntad por cualquier medio, se entiende con capacidad, así se equivoque y siempre deberá primar la voluntad y el deseo de la misma**. **También deberá indicarse que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero (Art. 396 del C. G. P.)**.

2. - Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal sumario, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2223 de 2022, aportando la constancia correspondiente del recibido de la misma, por la parte demandada.

Carrera 52 Nro. 42 - 73, Edificio José Félix de Restrepo, tercer piso, teléfono 261- 20 - 19
Medellín, Colombia
Correo electrónico: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. - Deberá modificar la pretensión primera, en cuanto a que no determina de forma precisa cuales son los **actos jurídicos** para los cuales se requiere apoyos, enuncia específicamente: "*Información de las agencias de arrendamiento donde tenga consignado bienes de los cuales usufructúa, firmar contratos de administración, mandato, prestación de servicios con agencias de arrendamiento, firmar contratos a su favor, solicitar a entidades bancarias con quien tenga productos financieros",* etc. no identifica, ni ubica, ni determina los inmuebles a los que se refiere, no informa cual es el valor por el cual realiza tales contratos, con qué entidades realiza contratos de arrendamiento o que le presten el servicio de agencias de arrendamiento; respecto a las entidades bancarias, no dice cuál es esa entidad financiera, qué producto, por cuál valor, qué es lo que requiere, se refiere a actos muy generales.

Siendo así, indicará clase de inmueble, identificarlo, con número de matrícula inmobiliaria, ubicación, dirección, delimitarlo, arrimar la documentación que dé cuenta que pertenece a la titular del derecho y demás con claridad y precisión.

Igualmente, respecto a las entidades bancarias identificar cuál es el producto financiero, número de cuenta bancaria, cuál es la entidad bancaria, esto es, especificando muy bien todos los actos jurídicos respecto a los apoyos formales que requiera la titular del derecho. Lo anterior por cuanto, el Juez no puede adjudicar apoyos que no hayan sido pedidos.

Conforme lo anterior dará cumplimiento con el numeral 4° del artículo 82 del código general del proceso.

4. – Se aclararán los hechos 3°, 4°, 5° y 6° en cuanto a que, se menciona sobre el usufructo de unos inmuebles; sin identificar estos, en ningún hecho ni pretensión se clasifican tales inmuebles, como ya se dijo en el numeral

anterior. Se dará cumplimiento al numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso,

5. - Aunado al numeral anterior arrimará los certificados de tradición de los bienes inmuebles que allí se pretendan administrar, de tal manera que, exista certeza que estos son de propiedad de la titular del derecho; así como, los demás documentos que sustenten hechos y pretensiones, en la forma estipulada en el artículo 84 del código general del proceso,

6. - Citará a los parientes cercanos o núcleo familiar de la titular del derecho, indicará dirección, número telefónico o celular, correo electrónico en el que reciben notificación personal y podrán ser citados. También, **precisará quien es la persona de confianza de la titular del derecho**.

7. – Deberá allegar el informe de Valoración de Apoyos debidamente firmado por el grupo interdisciplinario que dice realizó la misma, esto es, por la Psicóloga y Trabajadora Social, que se menciona al inicio de este, también informará si esta última profesional de quien se dice realizó la Valoración presencial visitó directamente a la residencia de la titular del derecho en la ciudad de Medellín o fue presencial por traslado de la señora Aura Isaza de García a la ciudad de Cali (Valle), dado que no hay claridad al respecto en el informe.

Lo anterior, en cuanto a que existe claridad en el Decreto 487 de 2022, que la Valoración de Apoyos no es una valoración médica, ni psiquiátrica; pues bien, existen unos lineamientos y protocolo nacional para la realización de estos, expedidos por el ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad; por tanto, el informe deberá estar debidamente firmado.

Una vez subsanado lo anterior, el informe de valoración de apoyos deberá realizarse conforme los apoyos formales que efectivamente requiere la titular del derecho, de otra parte, se evitará que el informe pueda ser

complejo para la comprensión ante la misma titular del derecho, la persona que servirá de apoyos o persona de confianza.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza